

EL PROPAGADOR

DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

Periódico de la Asociacion Mercantil Española.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y LOS SÁBADOS.

CÁDIZ, SABADO 2 DE SETIEMBRE DE 1848.

PRECIOS: EN CADIZ 4 RS. AL MES Y 5 FUERA, FRANCO.

Lo que pudiera hacer Mon.

Carta cuarta.

EXMO. SR. D. ALEJANDRO MON.

Como por via de apéndice á mi anterior en que le hablaba de economías, me atrevo á presentarle los siguientes curiosos datos comparativos del personal administrativo de Inglaterra, con el de nuestro país.

Los datos extranjeros están en la obra de Porter que V. conocerá, los españoles en la de Sanchez Silva, que como amigo le recomiendo.

Total de empleados de España (incluso resguardo, sin contar ejército, guardia civil ni marina) en números redondos.	36.000
Id. id. en Inglaterra id.	24.000

Hay en España 50 por 100 mas!

Los empleados del ministerio de hacienda incluso resguardo son España 28.000. Inglaterra 20.000.

España, pues, emplea 38.000 hombres en recaudar 60 millones de duros ó sea un hombre para cada 1.600 pfs. próximamente.

Inglaterra recauda 260 millones de duros con 24.000 hombres ó sean 11.000 pfs. cada uno, siendo de advertir que el inmenso movimiento mercantil libre ocupa allá muchos brazos, que no se toman en cuenta en este cálculo.

Es, pues, evidente que aun así en la administración de hacienda cada empleado inglés vale por 7 españoles, es decir recaudan lo mismo allá 1 y acá 7!!

Todo el costo de los 24.000 empleados ingleses es 270 millones reales vellon. Los 36.000 empleados españoles cuestan próximamente doble.

Desde 1815 á 1835 se han disminuido en Inglaterra 5.376 empleados, con ahorro de 100 millones largos de rvn. al año, y aunque el inmenso aumento de movimiento en las aduanas ha hecho subir el número de brazos en este ramo en 1125 personas, é igual causa en el correo ha producido un aumento de 318, con alguno que otro en varios departamentos, hay un

ahorro líquido de 3.787 empleados y 97 millones de rvn. de sueldos.

Ignoro el número que España habrá aumentado en este tiempo, pero creo no sea flojo, puesto que los millones han subido bastante.

Las clases pasivas cobraron en Inglaterra el año de 1845.

Jubilaciones y cesantías. . 17 mills. rvn. En España por solo estas

mismas dos clases. . . 42 mills. rvn.

Pero, es verdad, que allá no quitan empleados como por acá, y algo debemos pagar por estar siempre á la última moda.

Las aduanas y consumos ocupan respectivamente (incluso resguardo.)

ESPAÑA.	INGLATERRA.
14.500 homb. ^s aduanas.	11.602 aduanas.
2.000 » puert. . .	6.072 sisas.
16.500 » que recaudan 250 millones ó sean poco mas de 15.000 rvn. cada uno al año!	17.674 que recaudaron en 1845 5.580 millones de rvn!! ó sean mas de 192.000 rvn. cada uno!

En este ramo, pues, cada empleado inglés recauda por casi 13 españoles, lo cual prueba hasta la evidencia lo malo del sistema.

La administracion española de estos dos ramos cuesta 55 millones ó sean el 20 por 100 largo del producto bruto de ellas.

En Inglaterra costaron 160 millones ó sean próximamente un 5 por 100! apesar del enorme movimiento libre por aduanas, que aumenta trabajo sin recaudacion.

No creo que V. ignore estos hechos, pero el bullicio político podrá haberlos hecho olvidar y conviene recordarlos así lacónicamente. No faltan majaderos que contesten estos argumentos con aquello de "eso es bueno allá en Inglaterra, ponganos V. como están allá y haremos lo mismo." Para V. tal respuesta será tan ridicula como para mí, puesto que ya sabemos que la prosperidad financiera de aquel país no es la causa, sino el efecto de un buen desarrollo de la riqueza pública. V. sabe muy bien que en España puede ha-

ber administracion sencilla y eficiente cuando se quiera. ¿Qué han hecho las empresas particulares de puert. de sales ect.? ¿Acaso han mandado á Lóndres por empleados? ¿Han tenido acaso algun secreto de magia? El interes particular, dicen algunos y creen haber dicho algo. Y qué ¿los carabineros de la sal de Salamanca eran socios de la empresa? Los administradores de aquellas empresas ¿eran otra cosa que empleados? No; pues ¿en qué está el misterio? En que los empresarios procuran buscar hombres aptos, los remuneran bien, y no los dejan cesantes sin ton ni son. En una palabra el que sirve al particular, cuenta sobre su honradez y aptitud como un capital de seguro rendimiento. El que sirve al estado no cuenta con nada. Esto es claro que no es una necesidad imprescindible, no es un orden inalterable. Solo se necesita de parte del ministro, sagacidad para juzgar, honradez para escoger, firmeza para sostener.

Por tanto, cuando se hable de este punto no se busquen pretextos, sino dígase claramente una de dos cosas:

1.^a Quiero obrar como mi razon y conciencia me dictan, como una noble ambicion aconseja. Si intereses bastardos logran vencerme momentáneamente, sucumbiré haciendo conocer al país el porqué y mi triunfo moral será tan decisivo, que me asegurará el material muy en breve.

2.^a O bien. Sé que obro mal, pero cedo, me apoyaré en intereses mezquinos, y al cabo de una corta vida ministerial sin resultados, sin gloria, caeré entre las risas ó las maldiciones, como otros.

Ya no cabe otro camino. Ya todos conocen que no hay mas que un camino legitimo, honroso, noble. Ya todos saben que el que no le escoje es porque no quiere, porque prefiere llamarse ministro, á serlo digno del nombre. Creo que V. conoce esto como el que mas, creo que su carácter firme y activo le dá gran ventaja para ser un bienhechor de su país en este vital asunto. Por eso me atrevo á esperar que se emancipe de pobres influjos y se abra para sí, y por sí, una senda gloriosa que atraeria sobre su nombre las bendi-

ciones de 14 millones de sus semejantes. Premio magafico, digno de costosos sacrificios para lograrlo!

Queda de V. su atento y S. S. Q. B. S. M.—A. de Z.

Estando enteramente conformes con la carta y esposicion que los fabricantes de curtidos de Sevilla dirijen al Exmo. Sr. ministro de Hacienda y redactor del *Semanario de la Industria*, las reproducimos integras ofreciendo ocuparnos de ellas mas despacio por el interes que semejante materia tiene en las provincias de Andalucía y especialmente en la de Cádiz.

Sr. D. Francisco Nard.

Sevilla 14 de agosto de 1848.

Muy Sr. mio: Confiado en el celo con que tan juiciosa y decididamente defiende los intereses industriales de la nacion en el *Semanario de la Industria*, del que soy suscriptor desde su origen, me tomo la libertad de incluirle la representacion que todos los fabricantes de esta ciudad hacemos al Exmo. Sr. ministro de Hacienda llenos de indignacion al ver que el gobierno ha cometido el absurdo de declarar no son primeras materias las cortezas y zumagues con que se curten las pieles.

Necesario es para esto desconocer hasta los mas superficiales rudimentos de lo que es curtir, y lo que son curtidos, porque puede asegurarse que la materia esencial de que se componen estos, y principalmente la suela, que es el articulo principal, á lo ménos una mitad de su peso consiste en la sustancia vegetal que ha absorbido durante el largo periodo de su elaboracion.

Como V. observará en la esposicion, preferiríamos el antiguo sistema de adeudos de derechos, no porque no conozcamos está en los buenos principios, y es mas favorable á la industria la franquicia de derechos á todas las primeras materias, así como á los articulos fabricados en el pais, sino porque nos es absolutamente insoportable esa anómala declaracion de estar libres de derechos los curtidos en las capitales, en tanto que á los fabricantes de curtidos se les hace pagar derechos sobre una tan principal primera materia como son las cortezas con que se fabrican. En esta atencion esperamos que V., con su acostumbrado celo, haga comprender que el actual estado de estos fabricantes es afflictivo porque además de las ventajas que la localidad les dá á los de Galicia especialmente, donde no habiendo tenido las sacas y destrozos que nuestros montes del campo de Gibraltar, ya por las concesiones de grandes privilegios, ya por el gran fraude que se ha hecho por muchos años, el resultado es que aquí vale cuatro tantos mas la arroba de corteza que en Galicia, habiendo llegado el caso de haber tenido que recibir este año dos cargos de Berberia.

Hace, pues, con este motivo muchos años que estas fábricas luchan con dificultades insuperables para poder llevar una vida penosa: mas de estos males no podemos quejarnos á nadie, sufrimos las consecuencias, y callamos; pero nos falta la paciencia cuando consideramos que á circunstancias especiales que nos son contrarias se nos agrega por el gobierno la de sobrecargarnos con un derecho de que otros competidores en nuestro mercado están exentos.

Es por tanto necesario que el gobierno se apresure á relevarnos de tamaña injusticia y para colmo de ella, ya no se contentan los empleados con exijrnos el derecho que por tantos años hemos pagado, sino que nos le exigen por entero, y agregándole además una tercera parte de recargo como

equivalente á la contribucion de paja y utensilios, resultará que en las cortezas no solo pagaremos mas derechos que pagábamos ántes en pieles y demás efectos, sino que habrá un esceso; y no se diga que hay en esto exageracion, porque necesitando un cuero entre 3 y media y 4 arrobas de corteza para curtirse, haciéndole pagar á esta primera materia tres tantos exactamente mas que lo que pagaba ántes, por el gran número de arrobas que se necesitan resultará lo que he dicho, que vendrán á pagar las fábricas de Sevilla mas derechos que pagaban ántes por todos conceptos. Por conclusion, esta industria si se quiere, morirá en esta ciudad por las ventajas que otras partes de España tienen en la actualidad, ventajas debidas á nuestra falta de gobierno, y al mal vecino de Gibraltar que nos ha dejado sin los elementos que ántes nos sobraban como á cualquiera otro pais mas aventajado. Resignados á estos males ya sin remedio no podemos tolerar en silencio que el gobierno sea injusto con nosotros, y pedimos rebusándonos la justicia y la razon que nos deje libres de derechos como lo están los curtidos que se fabrican fuera de las capitales.

Queda de V. afectísimo S. S. Q. S. M. B. J. G. R.

ESPOSICION.

Exmo. Sr. ministro de Hacienda.—Los que suscriben, fabricantes de curtidos de esta ciudad, no pueden ménos de elevar á V. E. las mas sentidas quejas por la dolorosa sorpresa que han tenido al llegar á conocer la real orden de 27 de junio último por la que se ha servido declarar que no se considera por primera materia ni las cortezas de árboles, ni el zumague para la fábrica de curtidos.

Es tan de bulto, Exmo. Sr., el error que se comete el hacer semejante declaracion, que seria lo mismo decir que la lana no es primera materia para fabricar el paño; conocemos, Exmo. Sr., que la diferencia de articulo dá campo para alucinarse á primera vista y cometer una equivocacion de tanta magnitud como vamos á demostrar.

Que son primeras materias las cortezas y zumagues para el curtido de las pieles bastará manifestar á V. E. que la primera operacion que se ejecuta con ellas es hacer desaparecer toda sustancia animal dejándolas convertidas en unas redes (permítasenos usar de esta espresion) adonde en lugar de las sustancias animales que ántes contenian entren á reemplazar las vegetales ó sean las sustancias estringentes, de modo que será mejor suela aquella en donde se haya conseguido llenar todo el vacío de la sustancia animal que se haya estraído para reemplazar con aquellas.

Ahora bien, Exmo. Sr. ¿Será primera materia en curtidos la materia misma que constituye su esencia? porque es necesario que V. E. sepa que si despues de preparada una piel con las operaciones previas que para ello ejecutan ántes que entren á recibir el curtido se pusiesen á secar se encontraria que no pesaban ni aun la mitad de lo que pesaban en su estado natural, de que resulta que próximamente las dos terceras partes del peso de un cuero de suela consiste en la sustancia de la corteza con que se ha curtido, porque no es el uso de las cortezas en los curtidos para darles color, ni esta ni la otra forma, sino que constituyen la parte mas sustancial de la materia de que se componen, y por consiguiente es tan primera materia como lo es en una pieza de género tejido de hilaza de que se componen, por mas que una parte pueda ser de hilo, lana, seda ó algodón; es verdad que á primera vista parecen cosas heterogéneas y justamente esa es la operacion de curtir; desnudar á la piel de las partes heterogéneas y llenar el vacío con vegetales astringentes y hacer de un cuero

una tabla flexible y dócil al uso que todos sabemos.

Lo mismo sucede, Exmo. Sr., con las pieles de becerro, cordobán, badanas, etc. Estas pieles por las distintas aplicaciones á que se les destina necesitan un curtido ménos sólido, mas no por eso ne dejan de ballarse en igual caso; por consiguiente el zumague es primera materia para algunas clases de curtidos: así como para otros la corteza de roble, encina y alcornoque etc., porque habiendo dado á conocer que la mayor parte de la sustancia que contienen los curtidos, principalmente en la suela, no es la piel, sino las sustancias estringentes que han absorbido en el largo periodo de su elaboracion, es un contrasentido que la cáscara colocada ya dentro de la piel, sea libre de derecho, en tanto que el que introduce la misma materia separado ó en bruto para fabricar los curtidos, se le haga pagar derechos, que es lo mismo que hacerlo de peor condicion al que está en su casa, que al que viene de fuera con conocidas ventajas de esencion de derechos, con ménos contribuciones y otras mil circunstancias que favorecen la economia que no se puede conseguir en las poblaciones grandes en donde todo es mas caro como es notorio, por lo mismo seria mas lójico que al que introduce efectos de las poblaciones donde están establecidos los derechos de puertas, que adeudasen algun derecho para poder compensar estas diferencias; mas no pedimos esto, Exmo. Sr., pedimos, si, que todos los españoles seamos iguales, y que la proteccion sea igual para todos, que ya que ellos no pagan derechos por los curtidos ya elaborados, que no paguemos nosotros por la materia en bruto con que se elaboran.

Forzoso es confesar que el sistema anterior estaba mejor entendido que el presente, puesto que las fábricas dentro del radio de las poblaciones, donde se paga derecho de puertas si bien adeudaban derechos por las primeras materias estaba reducido á la tercera parte para la fábrica; y para compensarlos de este derecho, estaba establecido tambien un derecho de puertas á los efectos que se introducian curtidos para consumo de dichas poblaciones, en tanto que hoy sucede que ellos están libres de todo género de gravámen y nosotros no. De las razones espuestas y haber demostrado que el curtido ó cáscaras constituye la mayor parte de sustancia de toda piel curtida, esperan de las conocidas intenciones de rectitud y justicia que habrán de guiar al gobierno de S. M.

Ha de servirse V. E. declarar que las cortezas de árboles y zumagues que se emplea en la fabricacion de curtidos, son primeras materias indispensables para constituir estos efectos y por lo mismo quedan libres de derechos y por tanto;

Suplican á V. E. que penetrado de la justicia que nos asiste se sirva proveer lo necesario á libertarnos del apremio en que se vean sus delegados para hacernos pagar derechos que por ningun título debemos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 14 de agosto de 1848.—José Gregorio Rodríguez.—Viuda de Checa é hijos.—Nicolas Conradi.—Francisco Geringer.—V. de Góngora.—Arusperger, hermanos.—Gregorio Va-lladolid.

SUMARIO

de la España económica

DE LOS SIGLOS XVI Y XVII.

(CONCLUSION.)

2.º Que el único modo de aumentar la exportacion es facilitar por agua y tierra las comunicaciones interiores, para que las producciones agrícolas y minerales lleguen baratas á los puertos de donde hayan de sa-

lir; esta facilitacion debe ser el blanco principal de punteria de los esfuerzos del gobierno y de los representantes de la nacion, como que es el agente y vehiculo mas poderoso de toda industria y movimiento mercantil, ciertos de que para él no faltarán capitales por asociaciones de españoles y extranjeros, siempre que confien en verlos á salvo por garantías de orden público y recta administracion del Estado. 3.º Que aun así no se grangeará mucho para las ventas, si por prohibiciones de comprar lo suyo á los extranjeros, los rechazamos de nuestros puertos, porque en sustancia la prohibicion de comprar, equivale á la prohibicion de vender. (1)

Los Estados Unidos de América, cuyo ejemplo citó por pauta Jovellanos y la Sociedad matritense de amigos del pais en una nota de su informe sobre ley agraria, no siguieron otro rumbo que el que yo propongo, para haberse tan en breve elevado á la prodijiosa altura de opulencia en que hoy los vemos. La principal ocupacion de los americanos del norte ántes y despues de su resolucion ha sido la agricultura, cuyos sobrantes cambiaban por mercaderias de necesidad, conveniencia ó lujo de que carecian por no manufacturarlas ellos, ó no encontrarlas sino en naciones extranjeras. Su industria fabril fué así creciendo, y cuando se creyeron obligados á protegerla con derechos, porque los ingleses intentaban ahogarla en 1816, la tarifa no cargó generalmente sino de 25 á 30 por 100 sobre mercaderias extranjeras. Al establecer ella en 1828 derechos de 40 á 45 por 100 *ad valorem* sobre las manufacturas de lana, y recargar los anteriores derechos de otros artículos, se pronunció una voz general en contra, calificando el acta de su aprobacion no solamente como opresiva del comun y

(1) M. Culloch, principios de economia política para el uso de las escuelas.

perjudicial al comercio, sino tambien como violadora de la constitucion. Despues de graudes altercados, disensiones y juntas se entendió otra acta en 1833, por la cual se dispuso, que cuidándose de que no hubiese desfalso en las rentas necesarias para una administracion económica del gobierno, se fuesen prudencial y sucesivamente bajando hasta que quedasen en 20 por 100 los mayores derechos de las mercaderias que no fuesen libres á su entrada, y que desde 1842 en adelante ningun derecho de aduanas escenderia del 20 por 100, pagadero al contado en el puerto donde las mercaderias extranjeras desembarcasen. (2)

«Si España quiere dar la ley, decia la diputacion del reino en el citado expediente sobre concordia de la Mesta, todas sus intenciones deberán dirigirse á la mejor instruccion de la agricultura, á aquellas fábricas y ramos de comercio que procedan de este tronco, y á facilitar la esportacion de los frutos de la naturaleza y de la industria, sin divagarse á otros intentos hasta que el tronco y los ramos hayan adquirido el grado de vigor de que son capaces.» Muy al revés de que esto sea contrariar ó desalentar la industria fabril, cuya grande utilidad nadie niega, ni podrá racionalmente negar, es el modo mas positivo y pronto de fomentar la que verdaderamente nos convenga. Con los 200 millones de pesos fuertes que pueden estimarse de gravámen inferido á la nacion por la industria algodonera española, sin que esta al violento amparo de las prohibiciones haya podido llegar á nivel de la extranjera, ni nos haya redimido de la extraccion del dinero ¿cuántas otras industrias no se habrian criado espontáneamente ó fomentado al infinito con la sola aplicacion de los 200 millones de pesos fuertes á carreteras, canales ó navegacion fluvial? Hónrome en

(2) Pitkin, Vista estadística del comercio de los Estados Unidos de América, cap. 4.º y 11.

cerrar este leve opusculillo con el apoyo de las palabras del eminente varon con que lo empecé, y que en tanta consonancia se hallan con las de la diputacion del reino que acabo de copiar: *la España tiene indicadas en sus producciones naturales las industrias que debe fomentar, con preferencia, sin dividir su atencion en excesivo número de objetos, ni distraerla á los que son de un éxito y utilidad dudosa.*

ANUNCIOS.

EDICTO.—Quien quisiere tomar en arrendamiento la renta de hacimiento de la casa de mantanza por todo el año próximo de 1849 bajo del presupuesto de 12.672 rvn., y pliego de condiciones; que se halla de manifiesto; en la secretaria de ayuntamiento, acuda á instruirse de ellas, pues se ha señalado para su remate en primer juicio el dia 24 de setiembre inmediato á las doce de su mañana ante las puertas de las casas capitulares. El postor no tiene que satisfacer derechos por las actuaciones del expediente de subasta, y solo está obligado al pago del papel de los sellos tercero y cuarto que se invierta en él, la insercion de los anuncios en los periódicos de la capital, la escritura de fianza y su copia, toma de razon y abono del cuartillo por ciento de hipotecas. Salúncar de Barrameda 26 de agosto de 1848.—Rafael Esquivel.—Cayetano Gonzalez Barriga, secretario.

EDICTO.—Aprobadas por el Sr. Gefe superior político de la provincia, las diligencias preliminares, para el arrendamiento del arbitrio del uso voluntario de la fiel medida de granos y del de la romana y pesos, para el año próximo venidero de 1849, se

publica la subasta por término de treinta días, cuyo remate de primer juicio tendrá lugar á las doce de la mañana del 27 de setiembre próximo en la lonja de estas casas consistoriales, bajo los siguientes presupuestos, tomados del último quinquenio.

Fiel medida..... 15.461
Romana y pesos..... 3.763

En la secretaría del ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones para instruccion de los licitadores. El rematante no tendrá que pagar otros derechos, que el costo de la insercion de los anuncios, de la subasta en los periódicos de la capital, el del papel sellado que se inviarta en el expediente, el de la escritura de fianza y copia que ha de entregar registrada y el de la contaduria de hipotecas; mas nada pagará por la formacion del expediente. Vejer 28 de agosto de 1848.—El alcalde correjidor, Francisco Betú de Lacoste.—Juan Ramon de Torres, secretario.—Es copia, Betú.

EDICTO.—Aprobados por el Sr. gefe superior político de la provincia, las diligencias preliminares para la subasta en arrendamiento del derecho de hacimientos de la casa de matanza de esta villa en el año próximo de 1849, se publica por término de 30 días, cuyo remate de primer juicio tendrá lugar á las doce de la mañana del 27 de setiembre próximo en la lonja de estas casas consistoriales bajo el presupuesto formado por peritos de 13.476 rs. 17 mrs. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento para instruccion de los licitadores. El rematante no tendrá que pagar otros derechos que los de la escritura de fianza, copia de la misma que ha de entregar, el de la contaduria de hipotecas por su toma de razon, la insercion de anuncios en los periódicos de la capital, reintegro del papel sellado que se inviarta en el expediente, pago de la contribucion que se

impone á los menudos y despojos y el de los peritos que han formado el justiprecio, pero nada pagará por las actuaciones del expediente. Vejer 28 de agosto de 1848.—El alcalde correjidor, Francisco Betú de Lacoste.—Juan Ramon de Torres, secretario.—Es copia, Betú.

Don José Antonio Lopez, alcalde constitucional de esta ciudad;

Hago saber: Que habiendo sido rematada en el dia de ayer en primer juicio la renta de puestos eventuales para el año próximo en cantidad de 11.320 reales vn., se saca á subasta por término de 90 dias contados desde hoy para la mejora del cuarto que será admitida en cualquiera de ellos, y si no se obtuviere no se celebrarán entrados el dia que concluya el término; en el concepto de que este espira el 23 de noviembre inmediato, y que el rematante no ha de satisfacer derechos por las actuaciones del expediente, y solo será de su cuenta el costo del papel de los sellos correspondientes que en él se inviarta, el de la insercion de edictos en los periódicos de la capital de la provincia y el pago del peon público por el acto del remate en razon á no gozar sueldo. San Fernando 26 de agosto de 1848.—José Antonio Lopez.—Francisco Teran, secretario.

**Gran cuadro sinóptico
DEL
Código penal de España.**

por D. Domingo Saavedra, y D. Juan y D. Eduardo Alonso Colmenares.

Esta obra no necesita pomposos anuncios

para recomendarse. Su mérito lo espresa su título, al cual corresponde perfectamente; pudiendo asegurarse que este CUADRO es de los pocos que hasta ahora se han publicado dignos de tal denominacion. No es un minucioso indice; tampoco una simple tabla; es un verdadero CUADRO SINOPTICO, el mas completo, cómodo y económico de cuantos hasta el presente han salido á luz. El mas completo, porque bajo un encadenamiento sucesivo de llaves comprende todas las disposiciones del Código, debidamente deslindadas y clasificadas. El mas cómodo, porque colocado en la sala de un tribunal, en el despacho del magistrado, del jurisconsulto, del curial; en las salas de las corporaciones provinciales y municipales, en las alcaldias, en las universidades, en fin, como ornato propio de estos sitios y en casi todos necesarios, puede á un solo golpe de vista encontrarse con la mayor facilidad el caso que se desee consultar, con todas las circunstancias que le acompañen. El mas económico, por último, porque siendo tan expresivo como el Código, y no obstante lo costoso de la impresion de un pliego de cincuenta y cuatro pulgadas de largo sobre cuarenta de ancho, el mayor acaso que se ha impreso en Madrid.

Se halla de venta en la imprenta y librería de este periódico.

PUNTOS DE SUSCRICION Á ESTE PERIÓDICO.

En Cádiz, en su redaccion, librería de Moraleda y despacho de la viuda de Vazquez: en Madrid, de Cuesta y Monier: en Sevilla, de Geofrin: en Jerez, de Bueno: en el Puerto, de Valderrama, y en Sanlúcar, establecimiento de Curria.—En los demás puntos del Reino, por medio de libranzas sobre correos, á la órden del Director de la Asociacion Mercantil Española.

Imp. del PROPAGADOR, á cargo de D. Sebastian Sanchez, calle de la Amargura núm. 100.